



Aduana Nacional

**COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GEGPC-CI-0263/2014**

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DE: Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**REF.: Instrucción sobre Mercancía Declarada en Abandono en
aplicación de la Ley N° 317 de 11/12/2012**

FECHA: La Paz, **27 AGO 2014**

De mi consideración:

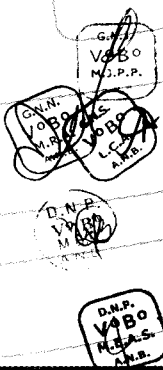
En aplicación de la Ley N° 317 de 11/12/2012 Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013 y la Comunicación Interna AN-GNJGC- N° 2596/2013 de 23/12/2013 (adjunta), emitida por la Gerencia Nacional Jurídica, en atención a los pronunciamientos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, respecto a la declaración de mercancías en abandono que a su vez pone en conocimiento el informe AN-GNJGC-DALJC N° 1672/2013 de 16/12/2013, se instruye lo siguiente:

A fin de operativizar y dar cumplimiento a Resoluciones emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria que disponen la prosecución del despacho aduanero y revocan la declaratoria de abandono de mercancías que ingresaron a Depósito Temporal con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 317 de 11/12/2012, las administraciones de aduana deberán emitir Resolución Administrativa expresa, que autorice a la Gerencia Nacional de Sistemas realizar el cambio de localización de abandono a depósito temporal o aduanero según corresponda, a efecto de que el propietario o consignatario proceda con el levante y el pago de la multa correspondiente.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: APP
GNJ:MJPP
GNS:LCA
GNN:MRA/MBC/mas
HR DNPNC2014-15006
Adj. Lo citado
c.c. Archivo

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



URGENTE



Aduana Nacional



COMUNICACIÓN INTERNA

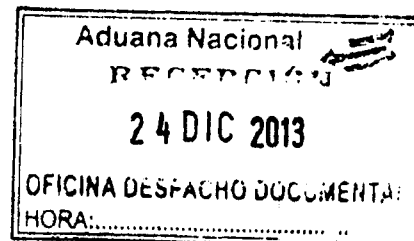
AN-GNJGC N° 2596/2013

A: Gerencias Regionales
Unidades Legales
Administraciones de Aduana
ADUANA NACIONAL

De Abog. María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

Ref: Abandono de mercancías.

Fecha: La Paz, 23 de diciembre de 2013



De mi consideración:

En atención a los últimos pronunciamientos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria respecto a la declaración de mercancías en abandono, tengo a bien poner en su conocimiento el análisis efectuado por el Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Nacional jurídica mediante informe AN-GNJGC-DALJC N° 1672/2013 de 16/12/2013, mismo que concluye:

"... y siguiendo el análisis y determinación de la Autoridad de Impugnación Tributaria a través de las Resoluciones AGIT-RJ 1935/2013 de 23/10/2013 y AGIT-RJ 1834/2013 de 07/10/2013, se concluye que la mercancía que ingresó a Depósito temporal con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 317, tenía como circunstancia previsible, el ser declarada en abandono de hecho o tácito, con la facultad otorgada por Ley (que se encontraba vigente a momento del inicio de dicho régimen), por lo que el propietario o consignatario, puede proceder al levante de la mercancía una vez notificado, esto es, antes de la ejecutoria de la mencionada de la declaración; por lo que la citada ley N° 317 no puede ser aplicada de forma retroactiva."

En este sentido, se recomienda proceder a adoptar dicho razonamiento a fin de destrabar los procesos pendientes; resultando inconveniente interponer demandas contencioso administrativas.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GNJ/MJPP
ANB2013-15611
c.c.Arch.

